

cuentas del período de la guerra con sus inmensos sacrificios, presentó un resultado que prueba la más brillante circunspección del gobierno de aquel tiempo. Prusia no era entonces constitucional. Desde aquella época fué reuniéndose un tesoro público importante, que, según se dice públicamente, desapareció, al ménos en parte, durante el año de 1848. Aléganse muchas razones para explicar la verdad expresada por Sismondi. En primer lugar, mencionaremos la de la ignorancia de muchos representantes del pueblo, que se manifiesta particularmente en las cuestiones financieras, para las cuales, aún más que para los demás asuntos, se necesitan hombres instruidos en el ramo; en segundo lugar, la responsabilidad ministerial en el sentido político que impulsa á los ministros á hacer muchas cosas para conservar el favor de los señores diputados, y á tener con ellos ciertas complacencias á expensas del Tesoro. Así, por ejemplo, quejábanse en Francia en tiempos de Luis Felipe, de que los electores deseaban tales y cuales cosas, como la construcción de un ferrocarril, de un puerto, etc., etc. Sucede también en nuestros días, que los gobiernos de los Estados constitucionales se ven obligados, por su condescendencia con la opinión del pueblo agitado por los medios constitucionales, ó más bien de aquellos que pretenden ser el pueblo, á emprender guerras, como el gobierno inglés en 1854 la guerra de Oriente, y los gobiernos alemanes en 1864 la de Sleswewik-Holstein. El sistema constitucional exige también toda clase de innovaciones siempre costosas en la administración, por ejemplo, en la de la justicia, el jurado con su aparato dramático, la separación de los diversos ramos de la administración hasta en sus más pequeños detalles, etc., etc. El consejero de Estado de Tengoborski calculó, en 1837 que los gastos de la administración civil se elevaban en Austria á un florin 13 1/2 kr., y en Francia á 4 fl., 34 kr.

Como segunda ventaja se pretende que el constitucionalismo es una garantía contra la burocracia. Es cierto que ésta ó sea el absolutismo de los funcionarios fué muy poderoso en Prusia hasta 1848; pero después ha hecho mayores progresos. El barón Haxhausen dice en uno de sus trabajos: «Después del año 1840, hizo el rey un esfuerzo para librarse de estas trabas y buscó un contrapeso en la institución de los estados. La revolución de Marzo de 1848 destruyó su obra, y los funcionarios se mostraron cobar-

des frente á la anarquía. Llegamos á la monarquía llamada constitucional con sus formas representativas, y entonces vemos con qué facilidad se reconcilió la gerarquía de los funcionarios con el constitucionalismo, y se identificó con sus formas, hasta el punto de que la burocracia es en estos momentos más culminante, más poderosa y más arbitraria que nunca.» Añade además el autor que estas especies de sistemas no se han desarrollado en parte alguna de un modo más consecuente que en el electorado Hesse, en donde quedó casi anulada la soberanía del príncipe por el acta constitucional; pero se estableció no la soberanía del pueblo, sino la de los funcionarios. Aun los Estados libres del norte de América, los Estados Unidos participan de esta misma situación. Según Mr. Tocqueville, «la omnipotencia de la mayoría, al mismo tiempo que el despotismo del legislador, favorece la arbitrariedad del magistrado.» La conexión que existe entre el constitucionalismo y el despotismo burocrático es muy fácil de explicar; ámbos tienden á prescindir del gobierno monárquico personal reemplazándolo completamente. Ambos tienen como ideal el Estado abstracto, que quieren personificar por sí mismos, el uno en lo que respecta á la legislación, y el otro en lo que á la administración se refiere. El sistema representativo favorece la práctica de esta tendencia particularmente en lo que se refiere á la elegibilidad de los funcionarios para la Cámara de diputados, de la que una gran parte de los electores hace uso, ya en razón de la influencia que ejerce el funcionario por su posición en el distrito electoral, ya también porque se supone en ellos conocimientos en los asuntos gubernamentales. Los funcionarios inferiores y el gran número de jueces de distrito tienen frecuentes ocasiones de ejercer esta influencia, hasta el punto de que en la Cámara de 1864 se sentaban en la de Prusia más de ciento de estos jueces. Casi todos los legisladores elegidos de esta clase se han aprovechado de la ocasión para colocarse en oposición al gobierno, porque el llamado favor popular les promete más ventajas que la aprobación de sus superiores, y la consecuencia natural de este estado de cosas es que la dirección de los asuntos del Estado se paraliza por sus propios órganos.

Si aún pudiéramos dudar de que la mayoría de los que en los tiempos modernos hacen esfuerzos por llegar al su-



fragio universal y á la soberanía del pueblo, que impulsan á las revoluciones ó las favorecen, no tienen en cuenta el bienestar del pueblo, sino su propia elevacion al poder gubernamental, bastaría para destruir tales dudas, recordar los movimientos revolucionarios que en 1848 han conmovido hasta en sus cimientos la monarquía austriaca. El gobierno anterior á Marzo de 1848 disfrutaba aún á los ojos de muchos de sus adversarios de la reputacion de cuidadoso y celoso del bienestar moral y material del pueblo, particularmente de la gran masa del pueblo bajo. Los jueces más imparciales de la antigua administracion de Austria son sin duda los publicistas, estadistas ó demás hombres del Estado inglés que, particularmente bajo este aspecto, han colmado de alabanzas á dicho gobierno. Se han citado muchos ejemplos en diferentes periódicos de los que sólo haremos mencion del *Morning Chronicle*, que decía en 1848: «En nuestro propio país tan libre desearían las clases bajas del pueblo alcanzar el grado de bienestar y de comodidad, que segun el testimonio de todas las personas imparciales y aún de algunos que tienen cierta prevencion contra Austria, representa la situacion regular, no solamente de los súbditos alemanes y húngaros de esta nacion, sino tambien de los súbditos italianos.» Por este mismo tiempo decía en el Parlamento el célebre Broughan, cuyas tendencias liberales son bien conocidas: «Que se alegraría de que se garantizasen por su gobierno al pueblo siquiera la mitad de los beneficios que disfrutaban los habitantes de la Lombardía bajo el gobierno austriaco.» Podrían mencionarse especialmente excelentes instituciones para la administracion de justicia y la instruccion del pueblo, un sistema de impuestos muy moderados, y en general la manera dulce y paternal como allí se gobierna. Mr. de Tengoborski ha calculado en 1837 el total de los impuestos del Estado austriaco en 3 florines 31 kr. por cabeza. Para la comparacion nos referimos á los datos consignados anteriormente relativos á la Hacienda de algunos otros Estados, notando que en aquel tiempo no había gran diferencia entre los gastos y los ingresos. En cuanto á la administracion de justicia declaraba *La Quarterly Review* en 1848, que la de Austria era irreprochable, añadiendo que ningun gobierno cometía ménos abusos que el de aquel Imperio. Un escritor inglés ensalza igualmente la administracion del país en estos términos:

«En cada ramo de la organizacion del Estado tiene el gobierno deberes que cumplir respecto á sus súbditos, existe una série de autoridades que descende gradualmente desde el trono del soberano hasta la más pequeña aldea.» Un revolucionario italiano ha hecho al gobierno austriaco el cargo de ser demasiado bueno, porque era difícil sublevar al pueblo. No vacilamos en decir que pocos príncipes han podido vanagloriarse de ser tan amados de sus súbditos como el emperador Francisco, por más que no haya querido ni siquiera oír hablar de una constitucion moderna que estableciera una barrera entre su persona y su pueblo. Sin las influencias extranjerías, no se hubiera llevado á cabo la insurreccion de Viena. ¿Quiere decir esto que el sistema actual de constitucion y de gobierno sea amado por el pueblo? Ningun observador inteligente buscará la respuesta á esta cuestion en los periódicos que más circulan, sino en la opinion pública de la clase media y baja. La situacion de los campesinos austriacos, que ántes de 1848 fué tan celebrada por Sismondi, irá aproximándose poco á poco á la de los campesinos franceses á consecuencia de la nueva legislacion que tan favorable les es en apariencia. El poder de los señores estaba regulado de una manera benéfica, y en la actualidad ha sido reemplazado por el de los usureros. Tememos asimismo que llegue á admitirse la division ilimitada de la propiedad territorial. La clase de los artesanos de las ciudades se halla arruinada por la libre concurrencia; y notaremos de paso, que esta clase, así como la de los miembros de comunes rurales que no está sometida á la tasa más alta del impuesto, se halla excluida por el censo de la participacion en las elecciones para las Dietas. Quéjense de que ningun negocio es ya estable ni seguro; todos se resienten cada vez más, desde 1848, del aumento creciente del precio de los artículos de primera necesidad, así como del peso de los impuestos, que deben aumentar continuamente á consecuencia del déficit anual de los presupuestos, mientras no se halle medio de enjugarlo. Desde el año 1844 á 1856 casi se ha doblado el presupuesto de gastos. Se nos objetará que estas situaciones y los males á ella anejos han precedido á la Constitucion de 1861; pero han seguido á la soberanía del pueblo establecida en 1848 y al constitucionalismo que fué su consecuencia. Por más que la Constitucion de 1849 fuese derogada á fines de 1851 como



incompatible con las relaciones del Imperio y como impracticable en sus disposiciones (así lo ha declarado una lista publicada al efecto), es lo cierto, sin embargo, que ha continuado con raras excepciones el costoso y desordenado sistema administrativo lo mismo que comenzó en 1848, por ser quizá difícil abolir estas medidas. Puede sostenerse que, según los principios del sistema gubernamental seguido hasta Marzo de 1848, la política exterior de Austria hubiera sido en los últimos diez años muy diferente de lo que es en la actualidad y que hubiera evitado el aumento enorme de los gastos ocasionado por los deplorables acontecimientos belicosos, á que se ha dejado al fin arrastrar. La raíz de este mal se halla en la posición en que se colocó Austria en la guerra de Oriente, pero esta posición era la consecuencia del ódio contra la Santa Alianza y contra todo el sistema de Metternich, ódio que es, por decirlo así, inherente al liberalismo y al constitucionalismo.

No podemos dejar de hacer algunas consideraciones sobre ciertos resultados de la Constitución austriaca en 1861 (de la que en realidad sólo se ha puesto en práctica una parte), porque en estos resultados creemos ver advertencias para todo gobierno que quiera formar una nueva constitución aproximándose á las ideas modernas de la soberanía del pueblo y del constitucionalismo. Las leyes constituyentes de 1860 y 61 no contienen en parte alguna la palabra «constitución;» pero muchos periodistas, mercaderes políticos y representantes del pueblo han sustituido la palabra *verfassung* por la de «constitución», sacando todas sus vanas consecuencias. Es verdad que la ley constituyente de 1861 contiene disposiciones que podrían ser perniciosas para el principio monárquico, sobre todo si la Cámara de los diputados persevera en sus presuntuosas pretensiones y el ministerio continúa subordinándose en cierto modo á esta *alta* Cámara. Notamos particularmente la falta de cierta limitación necesaria del derecho de participación en la legislación y de la competencia del Consejo del Imperio (*Reichsrath*) en los asuntos financieros, cuya dirección está reclamando ya en ciertos puntos para sí sola la Cámara de los diputados, con menoscabo de los derechos de la Cámara de los señores. Esto es tanto más importante, cuanto que el exámen del presupuesto sirve de pretexto y ocasión para criticar toda la administración del gobierno, por grande

que sea la ignorancia de la Cámara en asuntos de esta índole. Semejante crítica y dirección de los negocios de esta especie, no está quizá conforme con el sentido de la constitución; pero ménos aún podría aprobarse la usurpación que comete la Cámara mezclándose en los asuntos extranjeros. La constitución no dice una palabra acerca de la responsabilidad ministerial; sin embargo, los ministros han dado en este punto una explicación que la referida Cámara ha interpretado naturalmente en el sentido de la responsabilidad política, y de la cual se ha prevalido, de suerte que si continúa este estado de cosas, será necesario que el emperador de Austria se resigne á encerrarse en el mismo círculo que la reina de Inglaterra. El constitucionalismo presenta además para la nación austriaca un peligro particular, en razón de sus especialísimas relaciones, es decir, del fraccionamiento de esta excelente monarquía. La dominación de los representantes del pueblo no puede ser por su naturaleza otra cosa que la rígida dominación de la mayoría. Así pues, cuando (como sucede muchas veces, al ménos en los Estados extensos) hay en las diversas clases del pueblo ó en las distintas partes del territorio, necesidades ó intereses diversos ú opuestos los unos á los otros, pero todos igualmente fundados, se seguirá de la decisión de la mayoría que sólo serán tomados en consideración los intereses ó necesidades de ésta ó de los que ella representa, y no los de las minorías. Esta situación debe sobrevenir sobre todo en un Estado algo complicado, es decir, en un Estado formado de diversos territorios, cada uno de los cuales goza de cierta autonomía, de suerte que forma por sí solo un todo en cierto sentido, pero que es al mismo tiempo una parte de un todo mayor, unida con las demás, ya por un lazo simplemente federativo, ya por una organización más completa, pero que resisten, por consecuencia de su desarrollo histórico ó de la diversidad de las nacionalidades, á la centralización, que es el efecto necesario del sistema representativo. En tal situación se encuentra, como sabemos, la monarquía austriaca. El diploma del 20 de Octubre de 1860 tuvo en cuenta todo esto, pero la ley de 20 de Febrero de 1861 lo ha modificado en puntos muy importantes. Los habitantes alemanes del Holstein y del Slesvig se oponen á la tendencia á someterlos á la mayoría, como los Húngaros, los Eslavos y otras razas que se distinguen



los unos de los otros por sus particularidades, y que se hallan reunidos bajo el cetro del emperador de Austria. Sólo una personalidad monárquica, dotada de un poder suficiente y dominándolo todo, puede servir de mediador y conciliar los diversos intereses. Por esto, es por lo que en 1849 decía la nación croato-slavonia en oposicion á los Húngaros, en un manifiesto: «Los Croatas y los Slavonios han rendido homenaje á la corona de Hungría, es decir, á su rey legítimo, pero no á otra raza sujeta lo mismo que ellos al rey; deben por consiguiente rechazar la dominacion que una faccion de esta raza ha arrancado al rey cuando éste se hallaba bajo una presion muy grande.» Si el Consejo del Imperio, ó mejor dicho la Cámara de los diputados que se ha arrogado ya, con el consentimiento del gobierno, las atribuciones del Supremo Consejo en las cuestiones de Hacienda, por más que segun la constitucion, no es más que un Consejo inferior, miéntras los Húngaros están ausentes; si este Consejo, repetimos, continúa por el camino que ha emprendido, debemos temer ver realizado el peligro mencionado, y traerá tristes consecuencias para toda Europa. La mayoría que actualmente domina, cuyo núcleo es la camarilla vienense con su liberalismo, no podrá someter estas nacionalidades enérgicas y adictas al sentimiento monárquico. Un excelente hombre de Estado decía hace algun tiempo en la Cámara de los señores: «En la vivacidad y en la constancia del sentimiento dinástico es donde se apoya el verdadero y el más firme sosten de la union durable de Austria en los tiempos difíciles.» La historia ha justificado de un modo patente estas palabras. Un publicista constitucional reputado de primer orden, Dahlman ha declarado en 1848 que Austria no era un Estado apropiado para regirse por un gobierno constitucional.

#### IV.—OTRAS MONARQUÍAS CONSTITUCIONALES

##### DE EUROPA.

a) BÉLGICA.—La Constitucion belga es evidentemente un constitucionalismo más completo, al ménos en cuanto á la forma, que todos aquellos de que hasta ahora nos hemos ocupado, pero mezclado con la aristocracia del dinero. Esta no aparece sólo en el censo electoral activo, comparativa-

mente muy elevado para una poblacion en que la mayor parte son pobres, sino tambien por la Constitucion del Senado que,—elegido por los mismos ciudadanos que la Cámara de los diputados, y sometido como ésta á la disolucion por el rey,—está, á excepcion del príncipe real, compuesto solamente de hombres que pagan 1.000 florines por impuestos directos, sin estar obligados á ninguna otra calificacion (excepto la de la edad). Es ante todo notable la ley que declara todo oficio ó cargo del Estado incompatible con el mandato parlamentario. Los miembros de la Cámara de los diputados gozan durante la legislatura de una indemnizacion mensual de 400 francos, cuando no tienen su domicilio en la capital; los negocios concernientes á los intereses provinciales y á los de los comunes, están sometidos á asambleas provinciales y comunales, pero con una reserva que deja quizá demasiada latitud á la intervencion del gobierno. En la Constitucion actual no se ha conservado nada de las antiguas constituciones libres ó autónomas basadas en los estados de los diversos países que en otro tiempo formaban la Bélgica de nuestros dias. Durante la sublevacion de 1790 tuvo sus partidarios la teoría revolucionaria de los niveladores franceses, teoría atomística y centralizadora, los cuales divulgaban por todas partes su doctrina. Pero cuéntase que, aún despues que el país fué dotado de su constitucion actual, los más liberales entre los Belgas no podían hablar sin experimentar cierta emocion de los tiempos en que bajo el reinado de la gran María Teresa gozaba su país de una felicidad permanente. Estas reminiscencias han aparecido de nuevo hace poco tiempo con motivo del matrimonio del príncipe real.

Tambien aquí es consecuencia del constitucionalismo la dominacion de los partidos que cambia siempre con la mayoría parlamentaria. Los partidos que aquí se disputan el poder son por una parte los liberales imbuidos en las ideas francesas, los cuales se esfuerzan aún empleando la violencia por que dominen exclusivamente sus doctrinas, y por otra el de los católicos, poderoso por la gran influencia del clero sobre las clases bajas, y por la de la antigua nobleza que aún existe. Estos dos partidos sólo se han visto reunidos en 1830 para derribar al gobierno holandés; pero desde el momento en que consiguieron su objeto, volvieron á colocarse en su posicion hostil, que han conservado cons-